Nº 212874

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 251 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO CORPORATIVO TIGO MARISCAL LOPEZ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA REBECA SMITH MEFFERT, CON REGISTRO CTCA Nº I-1166, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS OLGA VIVIANA ORTIZ ESTIGARRIBIA Y BERNA CONCEPCION GAONA ACHAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0216-01, PADRÓN N° 3.641, UBICADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 12 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.849/2019,** de fecha 27/12/19, presentado al **MADES** por la **Consultora Ambiental Ing. María Rebeca Smith Meffert, con registro CTCA Nº I-1166,** correspondiente a la actividad denominada **"EDIFICIO CORPORATIVO TIGO MARISCAL LOPEZ",** cuyo proponente es la **Empresa Telefónica Celular del Paraguay S.A.E.,** sus Representantes Legales son las **Señoras Olga Viviana Ortiz Estigarribia y Berna Concepción Gaona Achar,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 14-0216-01, Padrón N° 3.641,** ubicada en la ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 7.420/20, de fecha 03/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 115/20, de fecha 03 de febrero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el emprendimiento consiste en el **edificio corporativo de la empresa Tigo**, desarrollado en un **predio de 7565,18 m^2, de los que se encuentran construidos 2.270,36 m^2**.----------

Que, el proponente ha presentado **certificado de calidad ISO 14.001/15 y ISO 45.001/18**.----------

Que, el proponente ha presentado la **Constancia N° 14/19, expedida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay**, en la cual hace constar que la empresa Tigo ha implementado el Programa Teórico y Práctico de Prevención contra incendios, uso de extintores, con formación de una brigada de 250 funcionarios.----------

Que, el proponente ha presentado documentación de mantenimiento de equipos varios, de fecha 10/09/2019.----------

Que, el proponente ha presentado factura de la **empresa Tayi Ambiental**, encargada del retiro de pilas y baterías.----------

Que, el proponente presentó un plan de gestión ambiental y un plan de contingencias ante cualquier tipo de derrames.----------

Que, el proponente presentó comprobante de la **Municipalidad de Asunción** por la patente comercial, de fecha 02-2019.-------

Que, el proponente ha presentado los planos aprobado por la Municipalidad en 2006.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 212875

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 251 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO CORPORATIVO TIGO MARISCAL LOPEZ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA REBECA SMITH MEFFERT, CON REGISTRO CTCA Nº I-1166, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS OLGA VIVIANA ORTIZ ESTIGARRIBIA Y BERNA CONCEPCION GAONA ACHAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0216-01, PADRÓN Nº 3.641, UBICADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **los planos del sistema contra incendios aprobados** por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay y el Certificado de verificación de las planillas de verificación de los equipos extintores, de todo el edificio.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, en caso de poseer transformador en el edificio, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212874 (doscientos doce mil ochocientos setenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212875 (doscientos doce mil ochocientos setenta y cinco),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales